

#### 0871 Auto No.

## "POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

### ANTECEDENTES

Que la señora LUZ MARINA PEDRAZA ROSAS, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad LAVANDERIA SUPERBLANCA NGP LTDA-, a través del radicado Nº 2009ER63073 de 09 de Diciembre de 2009, presentó solicitud de permiso de vertimientos para la actividad comercial desempeñada por el establecimiento Sociedad LAVANDERIA SUPERBLANCA NGP LTDA, ubicada en la Calle 16 H BIS A Nº 103A - 47.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

- 1. Autoliquidación No. 21509 del 03-12-2009 por el valor de \$ 580.900.
- 2. Copia del recibo de pago por el mismo valor realizada Con numero 727373.
- 3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado.
- 4. Copia de los recibos del servicio de Acueducto correspondientes a los consumos de los meses de septiembre a Diciembre de 2009.
- 5. Plano de la planta en donde se especifica el tratamiento de las aguas industriales.
- 6. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal.
- 7. Planos de la red de conducción de aguas residuales.
- 8. Caracterización de aguas residuales realizado por la empresa ANALQUIM LTDA realizada en Octubre de 2009.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición del representante legal del establecimiento LAVANDERIA SUPERBLANCA NGP LTDA, la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad Remitirá la documentación atinente al trámite de permiso de Vertimientos para que el grupo técnico de la Subdirección realice la valoración técnica del cumplimiento de la cual emitirá concepto técnico correspondiente:







# Auto No. № 0 8 7 1 "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 212 del Decreto en cita dispone que "Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, este podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento".

Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

- "a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona iurídica:
- B. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;
- D. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;
- e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;
- f. Declaración de efecto ambiental y
- g. Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA-, considere necesarios."

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Igualmente el artículo 9 de la Resolución Nº 3957 de 2009 ordena que:







# Auto No. № 0 8 7 1

### "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

"(...)

Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga uno o más sustancias de interés sanitario. (...)"

Igualmente el parágrafo del articulo 10° ibídem n los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante acto administrativo debidamente motivado

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que la Resolución 3691 del 13 de Mayo 2009, delegó en su artículo primero al Director de Control Ambiental la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,







### Auto No. № 0871 "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por la señora LUZ MARINA PEDRAZA ROSAS, en su calidad de Representante Legal del establecimiento LAVANDERIA SUPERBLANCA NGP LTDA, identificada con Nit No 900.148.470-1 ubicado en la Calle 16 H BIS A N° 103A - 47, la cual se adelanta bajo el expediente SDA-05-07-146

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Secretaria. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la representante de la sociedad LAVANDERIA SUPERBLANCA NGP LTDA, señora LUZ MARINA PEDRAZA ROSAS en la dirección Calle 16 H BIS A Nº 103A - 47 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá, D.C. a los 8 FFR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO** 

Director de Control Ambiental

Proyecto: David Alejandro Guerrero q. 2 Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas. VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

Exp: SDA-05-07-146

Rad: 2009ER63073 de 09 /12/2009 LAVANDERIA SUPERBLANCA NGP LTDA



